

Aprueban modificación de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 055-2011-OS/CD**

Lima, 29 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 29° de la Ley N° 28832 se crea el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho precio es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones. Asimismo, dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad de que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN";

Que, OSINERGMIN aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", mediante la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD (en adelante "Norma PNG"). Dicha norma fue posteriormente modificada por las Resoluciones OSINERGMIN N° 636-2007-OS/CD, N° 638-2008-OS/CD y N° 164-2009-OS/CD;

Que, mediante Oficio N° 807-2010-GART remitido a las empresas distribuidoras del SEIN, se les requirió remitir, de considerarlo conveniente, sus sugerencias de mejora a la Norma PNG, toda vez que desde que se publicó dicha norma, han sucedido modificaciones al marco general para la determinación de las tarifas eléctricas;

Que, dentro del plazo establecido en dicho Oficio, las empresas Edelnor S.A.A., Electro Pangoa S.A., Luz del Sur S.A.A., Electrocentro S.A. y Electro Sur S.A., remitieron sus sugerencias de modificación a la Norma PNG;

Que, asimismo, atendiendo al numeral 4 del contrato de concesión recibido mediante Oficio N° 093/2009/JP-ELEC-DAT-PROINVERSIÓN corresponde efectuar precisiones sobre la aplicación del factor de incentivo a la contratación previsto en la Ley N° 28832 para el caso de los contratos firmados como resultado de la "Licitación Pública Internacional para la entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad" realizada por PROINVERSIÓN en el año 2009;

Que, luego del análisis de las sugerencias recibidas, se elaboró el proyecto de resolución que aprueba la modificación de la Norma PNG, el cual fue prepublicado mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2011-OS/CD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. En dicha resolución se estableció un plazo de quince (15) días calendarios a fin que los interesados presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de norma;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de norma publicado, han sido analizados en los Informes N° 0110-2011-GART y N° 121-2011-GART, acogidos aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo aprobar las modificaciones a la Norma PNG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del literal b) de los Artículos 5.2, 6.3 y 6.4, y del Artículo 5.4 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

"5.2 ...

...

b) Contratos resultantes de Licitaciones.- Por cada contrato, los precios serán iguales a los Precios de Contrato resultantes de la Licitación informados. El régimen de incentivos definido en el Artículo 10° de la Ley N° 28832 (sin incluir cargos por los peajes unitarios de los sistemas de transmisión correspondientes, ni VAD), solo será aplicable cuando así lo disponga la normativa legal vigente.

...

5.4 Se determinará el Precio a Nivel Generación en la Barra de Referencia como el promedio ponderado de los precios de potencia, de energía en Horas de Punta y de energía en Horas Fuera de Punta, según corresponda, obtenidos de acuerdo con el numeral 5.3. El elemento de ponderación será la potencia y las energías en Horas Punta y en Horas Fuera de Punta facturadas por cada contrato a que se refiere el numeral 5.2 multiplicado por los factores nodales o de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1, según corresponda.

El Precio a Nivel Generación así obtenido se podrá ajustar considerando la evolución futura esperada de los Precios de los Contratos.

...

6.3 ...

...

b) Se proyectará, sobre la base de la demanda prevista de los Usuarios Regulados, la facturación que efectuaría la Distribuidora a sus Usuarios Regulados por potencia y energía (sin incluir cargos por los peajes unitarios de los sistemas de transmisión correspondientes, ni VAD), al aplicar los Precios de Contrato en cada mes, debidamente corregidos de acuerdo con el Artículo 29.1 de la Ley 28832 cuando corresponda.

Lastarías de energía y potencia aplicables para este cálculo serán aquellas obtenidas a partir del promedio ponderado, por la potencia y energía en Horas Punta y en Horas Fuera Punta facturadas por el Generador a la Distribuidora multiplicado por los factores nodales o de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1, de los precios contractuales relacionados con cada sistema eléctrico de la distribuidora.

Para determinar los cargos por energía y potencia de cada opción tarifaria, se aplicarán todas las consideraciones y factores utilizados en la determinación de los pliegos tarifarios de venta a Usuarios Regulados.

...

6.4 ...

...

b) Para cada mes, desde el mes t-5 hasta el mes t-3, se determinará sobre la base de la información histórica la facturación que hubiera efectuado la Distribuidora a sus Usuarios Regulados por potencia y energía (sin incluir cargos por los peajes unitarios de los sistemas de transmisión correspondientes, ni VAD), al aplicar los Precios de Contrato, debidamente corregidos de acuerdo con el Artículo 29.1 de la Ley 28832 cuando corresponda.

Las tarifas de energía y potencia aplicables para este cálculo serán aquellas obtenidas a partir del promedio ponderado, por la potencia y energía en Horas Punta y en Horas Fuera Punta facturadas por los Generadores a la Distribuidora multiplicado por los factores nodales o de pérdidas a que se refiere el numeral 5.1, de los precios contractuales relacionados con cada sistema eléctrico del distribuidor en el mes correspondiente.

Para determinar los cargos por energía y potencia correspondientes a cada opción tarifaria, se aplicarán todas aquellas consideraciones utilizadas en la elaboración de los pliegos tarifarios aplicables a los usuarios regulados.

La aplicación de los cargos respectivos a las cantidades físicas agregadas de potencia y energía de cada opción tarifaria dará como resultado el Monto Facturado Eficiente."

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 0110-2011-GART y N° 121-2011-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 29° de la Ley N° 28832 creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Asimismo, estableció un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, asociado a dicho precio. Ambos, el precio y el mecanismo se hallan reglamentados por el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, el cual dispone que OSINERGMIN es el encargado de administrar el mecanismo.

Al respecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la cual establece los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el mencionado reglamento.

Como resultado del análisis de las sugerencias recibidas de las empresas de distribución eléctrica como resultado de la aplicación de la Norma, efectuado en el Informe N° 0056-2011-GART, se concluye en la necesidad de proponer ajustes en la misma, los cuales consisten en que: i) se modifique el plazo máximo para efectuar transferencias por el Mecanismo de Compensación, y (ii) se adecúe el procedimiento de determinación del monto facturado eficiente.

Asimismo, conforme se analiza en el Informe N° 060-2011-GART, se precisa que no corresponde aplicar el factor de incentivo a la contratación previsto en la Ley N° 28832 a los contratos firmados como resultado de la "Licitación Pública Internacional para la entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad" realizada por PROINVERSION en el año 2009. Dicha precisión se efectúa atendiendo al numeral 4 del contrato de concesión recibido mediante Oficio N° 093/2009/JP-ELEC-DAT-PROINVERSION.

En ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 025-2011-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano el proyecto de resolución que dispone la modificación de la Norma.

Finalmente, habiéndose cumplido los requisitos de transparencia establecidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde disponer la publicación de la resolución que aprueba la modificación de la Norma, con la finalidad de introducir las mejoras necesarias en el proceso de determinación del Precio a Nivel Generación.

622059-3